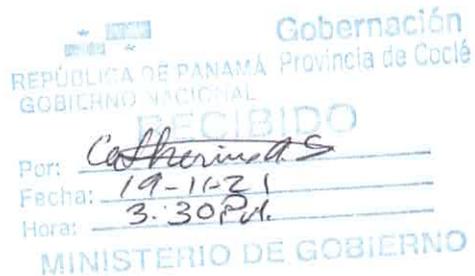




Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Coclé

Penonomé, 19 de noviembre de 2021
C-SPC-07-2021

Doctor
Julio Palacios
Gobernador de Coclé
E. S. D.



Ref. Improcedencia de consultas ante la Procuraduría de la Administración, en atención al Recurso de Revisión contra resoluciones dictadas en los juicios de policía, regulados por la Ley 19 de 3 de agosto de 1992.

Señor Gobernador:

En cumplimiento de las atribuciones que nos otorga la Constitución, y en especial por las facultades contenida en el artículo 2 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, el cual señala que las actuaciones de la Procuraduría de la Administración se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y, en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales; tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a la Nota N°MG/GG/AL/027-21 de 25 de octubre de 2021, en la cual solicita nuestra opinión en atención al Recurso de Revisión, interpuesto por el señor ERNESTO MOSQUERA BEDOYA contra la Resolución 21-19 de 25 de noviembre de 2019 emitida por la Alcaldía de Antón y la Resolución 24-19 de 6 de junio de 2019, emitida por la corregidora de descarga, ambas emitidas dentro de un juicio de policía, como lo es el proceso de lanzamiento por intruso.

En relación con el contenido de su nota, me permito indicarle que la Procuraduría de la Administración se ha pronunciado en el sentido de que, el Recurso de Revisión Administrativa contra resoluciones emitidas en los juicios de policía, interpuesto ante los Gobernadores de Provincia, **se tramitan de forma sumaria y no incluyen la remisión ante la Procuraduría de la Administración**, ello porque son actos jurisdiccionales y no actos administrativos.

En virtud de lo anterior, le remitimos copias de dos (2) notas de respuestas a consultas, identificadas como C-49-12 y C-91-15, las cuales desarrollan lo referente al recurso de revisión contra resoluciones emitidas por los Jefes de Policía, en los juicios de policía a los que hacía referencia el Libro Tercero del Código Administrativo; recurso de revisión regulado en la Ley 19 de 3 de agosto de 1992.

Finalmente, en atención a lo anterior, le comunicamos que carecemos de competencia para expresar nuestro criterio ante el recurso de revisión por usted remitido.

Atentamente,


Eryn Celso Arcia González
Secretaría Provincial de Coclé
Procuraduría de la Administración

